

**PROTOCOLO EN MATERIA DE COORDINACIÓN
SOCIOSANITARIA ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD, LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES Y LA GERENCIA DE SERVICIOS
SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN**



PROTOCOLO EN MATERIA DE COORDINACIÓN SOCIOSANITARIA ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

En Valladolid, a 28 de octubre de 2011

REUNIDOS

De una parte, la Consejería de Sanidad representada en este acto por D. Antonio María Sáez Aguado, Consejero de Sanidad, nombrado por Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León su Presidente, en el ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra parte, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, representada en este acto por D^a Milagros Marcos Ortega, Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/ 1995, de 6 de abril, por el que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y en el artículo 12 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto 2/1998, de 8 de enero.

Y, de otra parte, la Consejería de Familia e Igualdad e Oportunidades representada en este acto por D^{ña}. Milagros Marcos Ortega, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, nombrada por Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León su Presidente, en el ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Reconociéndose ambas partes la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

I

La Consejería de Sanidad, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades son competentes para



suscribir el presente Protocolo en virtud de lo previsto en los artículos 74 y 70.10º, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada y la competencia exclusiva sobre asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores, prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social y protección y tutela de menores.

II

Las transferencias de las competencias en materia de gestión y asistencia sanitaria realizadas por medio del Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, han permitido contemplar la perspectiva de la atención sociosanitaria de una forma global, ya que se sumaban a las competencias de la Comunidad de Castilla y León en materia de servicios sociales transferidas mediante el Real Decreto 905/1995, de 2 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Real Decreto 149/1999, de 29 de enero, sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

III

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece y define en su artículo 14 la prestación de atención sociosanitaria como el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, ha configurado un escenario de derechos y un sistema de coordinación a través del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el que



están representadas las Comunidades Autónomas y los diferentes Departamentos Ministeriales, dentro del cual se han alcanzado acuerdos, que afectan y obligan a la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia perfilando la configuración de servicios cuyo carácter se circunscribe a los cuidados personales que precisan las personas en situación de dependencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, encomendando los cuidados sanitarios al sistema de salud según lo dispuesto en la Ley General de Sanidad y posteriores normativas de desarrollo.

La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, establece en su Título IV los instrumentos de planificación, coordinación y participación, donde el Plan Regional sobre Drogas se constituye como el principal elemento estratégico de planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Castilla y León. Asimismo, la Ley crea los órganos necesarios para garantizar una adecuada integración y coordinación de las actuaciones de diferentes sectores de la Gestión Pública (Sanidad, Servicios Sociales, Educación, Juventud, Cultura, etc.), y de la iniciativa Social.

IV

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 1.c) contempla como uno de sus objetivos establecer la coordinación necesaria para garantizar la atención integrada en colaboración con los demás servicios y sistemas para el bienestar social, en especial el sanitario. Por su parte el artículo 11.d) de la Ley 8/2010, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, de 30 de agosto, incluye la prestación de atención sociosanitaria en el apartado de prestaciones sanitarias, especificando que será compartida con los servicios sociales, estableciendo en su artículo 23 que el Sistema Público de Salud de Castilla y León y el de Servicios Sociales coordinarán sus servicios a fin de dar continuidad y respuestas integradas a las necesidades sociosanitarias de los ciudadanos.

V

Compete a la Consejería de Sanidad conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, promover los fines pretendidos en este Protocolo. Por su parte, el artículo 3.e), del Decreto 2/1998, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León que atribuye a ésta el establecimiento y gestión de convenios para la prestación de servicios en la Comuni-



dad de Castilla y León en las materias de su competencia y, por último, la Ley 3/2001 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 26.1.I), atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para firmar convenios en materias propias de su Consejería, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente.

En virtud de cuanto antecede, las partes, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto la coordinación de la atención sociosanitaria que corresponde a la Consejería de Sanidad, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en las siguientes materias:

- Atención al ciudadano:
 - o Plan de prevención de la dependencia.
 - o Atención temprana.
 - o Atención en el domicilio.
 - o Atención en centros de personas mayores y de personas con discapacidad.
 - o Atención sociosanitaria a personas drogodependientes
- Salud Mental.
- Profesionales.
- Gestión, procesos e intercambio de información.

SEGUNDA.- Plan de prevención de la dependencia.

La Consejería de Sanidad, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, promoverán un Plan conjunto de prevención de la dependencia que tendrá por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades que ocasionen déficit funcional recuperable o problemas de salud secundarios a su discapacidad, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de



promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Este Plan, entre otras cuestiones deberá abordar los siguientes aspectos:

- El desarrollo de medidas de promoción de la salud y preventivas de los factores de riesgo y agravamiento más frecuentes en la génesis de la situación de dependencia en personas mayores: hospitalización, polimedicación, deterioro cognitivo, fragilidad, vulnerabilidad y carencia de soporte social.
- Protocolización de los procesos de atención y derivación entre los sistemas implicados, salud y servicios sociales, estableciendo de forma clara y precisa las vías a utilizar.
- Concreción y desarrollo de catálogos y carteras de servicios existentes, de los sistemas implicados en estrategias preventivas.
- Apoyo y asesoramiento técnico entre los colectivos profesionales de los sistemas implicados estableciendo mecanismos de corresponsabilidad.
- Puesta en común interdepartamentalmente de información y programas relevantes sobre prevención, promoción de la autonomía personal y rehabilitación.
- Elaboración de criterios consensuados y flexibles de ordenación y utilización de recursos sociales y sanitarios disponibles en el ámbito de actuación correspondiente.
- Continuidad de la intervención durante todo el proceso, de forma coordinada en todos los niveles y ámbitos.
- Coordinación del contenido de las carteras o catálogos de productos de apoyo.

TERCERA.- Atención temprana.

Las partes firmantes promoverán, en el marco del Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León, la coordinación de actuaciones en materia de atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá, como mínimo, la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos, y que se asentará sobre los siguientes principios:

- Definición de protocolos básicos de derivación e intercambio de información.



- Garantía de la continuidad del proceso de detección, diagnóstico y tratamiento, evitando la fragmentación que puede darse como consecuencia de la intervención de múltiples entidades o profesionales.
- Promoción del establecimiento de estándares esenciales de calidad y de mejora, en los que se dé especial relevancia a los niveles de resultados que se obtienen con los niños/niñas, guías de buenas prácticas y cartas de servicios adaptadas a las condiciones específicas de las personas usuarias de estos centros y servicios.

CUARTA.- Atención en el domicilio.

Las partes firmantes con el fin de conseguir una mayor calidad de vida de las personas con necesidad de atención que residen en su domicilio y de sus cuidadores, se comprometen a coordinar la actuación de las administraciones competentes para el desarrollo de los siguientes protocolos y herramientas, en relación con:

- Personas en situación de dependencia:
 - Para la valoración y seguimiento de los cuidados proporcionados a las personas en situación de dependencia.
 - Para la orientación a las personas dependientes.
- Cuidadores:
 - La valoración y seguimiento de las condiciones de salud de las personas cuidadoras y la orientación sobre su autocuidado.
 - Las mejores prácticas en los cuidados a prestar tanto por las personas cuidadoras profesionales y no profesionales.

QUINTA.- Atención en centros de personas mayores y de personas con discapacidad.

5.1.- Farmacia hospitalaria en centros de mayores y centros de personas con discapacidad.-

Las partes firmantes se comprometen a implantar progresivamente y en función de la disponibilidad presupuestaria del momento, depósitos de medicamentos vinculados a un servicio de farmacia hospitalaria, en todos los centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Se estudiará la posibilidad de extender la implantación de este servicio de farmacia hospitalaria a los centros de mayores y de personas con discapacidad de las Corporaciones Locales con competencias en materia de Servicios Sociales,



así como a los centros de titularidad privada con concierto de plazas residenciales con la Gerencia de Servicios Sociales.

5.2.- Unidades de Hospitalización Sociosanitaria de cuidados sanitarios de larga duración y atención sanitaria a la convalecencia.-

Las partes firmantes procederán a la gestión conjunta de recursos de atención sociosanitaria para prestar cuidados sanitarios de larga duración y atención sanitaria a la convalecencia, con el fin de garantizar la atención sociosanitaria en centros de personas mayores del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que cuenten con autorización sanitaria de funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad de Castilla y León, siendo por cuenta de ésta los gastos sanitarios, y por cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales la atención social.

Se estudiará la posibilidad de extender este modelo de gestión conjunta de recursos a plazas de centros de personas con discapacidad de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y de las Corporaciones Locales con competencias en materia de Servicios Sociales, así como de centros de titularidad privada pero con concierto de plazas residenciales con la Gerencia de Servicios Sociales.

5.3.- Atención sanitaria en centros de mayores y centros de personas con discapacidad.-

La Consejería de Sanidad asumirá, de forma progresiva y antes de finalizar 2015, la coordinación y la prestación de la atención sanitaria en los centros residenciales de personas mayores. Para ello se elaborará un calendario de actuaciones conjuntas donde se determinen los diferentes programas de actuación.

Se estudiará la posibilidad de extender la coordinación y la prestación de la atención sanitaria en los centros residenciales de personas con discapacidad de titularidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y de las Corporaciones Locales con competencias en materia de Servicios Sociales, así como de centros de titularidad privada pero con concierto de plazas residenciales con la Gerencia de Servicios Sociales.

SEXTA.- Salud Mental.

Las partes firmantes se comprometen a avanzar el proceso integrado de atención sociosanitaria a personas con discapacidad por enfermedad mental, con el fin de que la atención social y sanitaria de estas personas esté garantizada, tanto si



necesitan la continuidad en la atención entre el sistema sanitario y el de servicios sociales, como si ésta debe prestarse de forma simultánea.

SÉPTIMA.- Profesionales.

La sensibilización y formación de los profesionales es imprescindible para el éxito de la coordinación sociosanitaria objeto del presente Protocolo, para ello se diseñarán sistemas de formación específicos adaptados a las necesidades de éstos en esta materia.

7.1.- Formación de los profesionales sanitarios.-

Con el objetivo de que los profesionales sanitarios (en aquellas especialidades en Ciencias de la Salud que así lo hayan establecido en sus programas formativos oficiales) adquieran de forma progresiva los conocimientos, habilidades, aptitudes y responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo y eficiente en materia sociosanitaria, las partes firmantes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus competencias, para que los centros de la Gerencia de Servicios Sociales obtengan la acreditación como dispositivos docentes dependientes de las Unidades Docentes de la Gerencia Regional de Salud.

7.2.- Formación de los profesionales de servicios sociales.-

La Consejería de Sanidad y la Gerencia de Servicios Sociales elaborarán de forma conjunta un Plan de Formación destinado a los profesionales de atención directa de los servicios sociales para que adquieran los conocimientos necesarios en materia de cuidados personales en los centros residenciales y en los centros de día para atención a personas dependientes pertenecientes a la Gerencia de Servicios Sociales.

OCTAVA.- Gestión, procesos e intercambio de información.

8.1.- Coordinación y protocolos de actuación.-

Se promoverá la máxima coordinación entre los profesionales de ambas Consejerías implicados en la coordinación sociosanitaria mediante el establecimiento consensuado de criterios y protocolos de actuación, derivación e intercambio de información mutua.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Sanidad diseñarán e implantarán los oportunos procedimientos de cooperación funcional para la mejor atención por parte de ambos sistemas a la población drogodependiente de Castilla y León y que permitan la continuidad y complementariedad de los procesos asistenciales y de integración social que se lleven a cabo con estas personas.



8.2.- Procesos e intercambio de información.-

En orden a alcanzar la máxima eficiencia en la gestión de los recursos y mecanismos de coordinación sociosanitaria, por parte del personal de ambas Consejerías, se creará un grupo de trabajo que tendrá como objetivos:

- La homogeneización de procedimientos y la unificación de procesos.
- La automatización e informatización de procesos.
- El desarrollo de instrumentos de intercambio de información entre el Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales (SAUSS) con los Sistemas de Información de la Gerencia Regional de Salud que permita a los profesionales el intercambio de la información necesaria y conforme a la norma, para la atención temprana, atención en domicilio, atención sociosanitaria para prestar cuidados sanitarios de larga duración y atención sanitaria a la convalecencia en centros de personas mayores y de personas con discapacidad, enfermedad mental, etc.
- La definición de las condiciones y perfiles de acceso de los profesionales a dicha información del paciente.
- La definición atribución de tareas y roles entre los diferentes profesionales en el manejo de casos compartidos.
- La determinación de la documentación e información necesaria para cada perfil de profesionales y elaboración de guías de actuación.

En la ejecución de este Protocolo se observará, en todo caso, la normativa, que sobre protección de datos, resulte aplicable en cada momento.

NOVENA.- Desarrollo del Protocolo.

La colaboración recogida en el Protocolo será objeto de desarrollo y concreción en los Convenios específicos que suscriban las partes en los que se reflejará pormenorizadamente el alcance de la cooperación así como los compromisos que asumen.

DÉCIMA.- Seguimiento del Protocolo.

Para la adecuada coordinación de las actuaciones derivadas de este Protocolo, se crea un Comité que se encargará de:

- Promover el desarrollo de las actuaciones previstas en el Protocolo..
- Proponer la incorporación de nuevas actuaciones.
- Elaborar un programa de recogida de información, evaluación y seguimiento de la actividad desarrollada en el marco del Protocolo.



- Proponer en su caso, las adaptaciones necesarias de las actuaciones objeto del protocolo.

El Comité estará constituida por seis miembros, tres en representación de la Consejería de Sanidad nombrados por su titular; dos en representación de la Gerencia de Servicios Sociales, nombrados por la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales y uno en representación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nombrado por su titular.

De entre los miembros del Comité, se designará un presidente y un secretario, turnándose anualmente la presidencia y la secretaría entre las dos Consejerías, correspondiendo su nombramiento al Gerente o Director Gerente que corresponda.

Podrá solicitarse por este Comité la asistencia a las reuniones de cuantos expertos considere necesarios.

En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Protocolo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Fdo.: D. Antonio María Sáez Aguado

**LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES**

Fdo.: D.ª Milagros Marcos Ortega